

## Resolución ICC-ASP/12/Res.5

*Aprobada por consenso en la duodécima sesión plenaria el 27 de noviembre de 2013*

### ICC-ASP/12/Res.5

#### **Víctimas y comunidades afectadas, reparaciones y Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* su resolución ICC-ASP/11/Res.7,

*Decidida* a garantizar una aplicación efectiva de los derechos de las víctimas, que constituye una piedra angular del sistema del Estatuto de Roma,

*Reafirmando* la importancia que el Estatuto de Roma reviste para las víctimas y las comunidades afectadas en su voluntad de hacer que rindan cuentas los autores del crimen de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra, contribuyendo de este modo a su prevención,

*Reiterando* que los derechos de las víctimas, en igualdad de condiciones, a presentar sus puntos de vista y preocupaciones durante las actuaciones cuando se ven afectados sus intereses personales con arreglo al artículo 68 del Estatuto de Roma, así como a acceder a la justicia de modo eficaz y rápido, a la protección y el apoyo, a una indemnización adecuada y pronta por los daños sufridos, y al acceso a información pertinente relativa a violaciones de los derechos y mecanismos de indemnización, son componentes básicos de la justicia y, a este respecto, *destacando* la importancia de la sensibilización efectiva de las víctimas y las comunidades afectadas con miras al cumplimiento del mandato singular de la Corte Penal Internacional respecto de las víctimas,

*Tomando nota* de que los crímenes sometidos a la competencia *ratione materiae* de la Corte pueden afectar numerosas víctimas, consideradas individualmente o colectivamente,

*Tomando nota* de que algunos principios y procedimientos para las reparaciones fueron expuestos por la Sala de Primera Instancia I en su decisión del 7 de agosto de 2012 que establece los principios y procedimientos que han de aplicarse para las reparaciones en la causa contra Thomas Lubanga Dyilo, y que éstos están sometidos actualmente a una apelación,

*Consciente* de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 75 del Estatuto de Roma, la Corte podrá ordenar, cuando proceda, que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, y *teniendo presente* la situación financiera actual del Fondo Fiduciario,

*Reconociendo* que el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, con arreglo al párrafo 56 de su Reglamento, determinará la conveniencia de complementar los recursos recaudados mediante órdenes de reparación, y, tomando nota de la solicitud del Consejo a fin de fortalecer la reserva de la que dispone el Fondo para las reparaciones,

1. *Acoge con beneplácito* la labor continua y persistente de la Corte respecto de la ejecución y la supervisión de su Estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas<sup>1</sup> y su informe<sup>2</sup> sobre este tema, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea en su undécimo período de sesiones;

2. *Recuerda* su preocupación en relación con las dificultades que la Corte ha experimentado en algunas ocasiones en la tramitación de las solicitudes de víctimas que desean participar en las actuaciones, y *toma nota* de los esfuerzos realizados por la Corte para cerciorarse de que este proceso tenga repercusiones positivas en la observancia efectiva y la protección de los derechos e intereses que el Estatuto de Roma de Roma reconoce a las víctimas;

<sup>1</sup> ICC-ASP/11/38.

<sup>2</sup> ICC-ASP/12/41.

3. *Reafirma* la necesidad de revisar el sistema para que las víctimas soliciten su participación en las actuaciones, con miras a garantizar la sostenibilidad, la eficacia y la eficiencia del sistema, incluso a través de enmiendas al marco jurídico que sean necesarias, preservando al mismo tiempo los derechos que el Estatuto de Roma reconoce a las víctimas y *exhorta* a la Corte, en consulta con todas las partes interesadas pertinentes, a analizar posibilidades de armonización del proceso mediante el cual las víctimas solicitan su participación en las actuaciones ante la Corte;
4. *Toma nota* con agradecimiento de todos los esfuerzos realizados para mejorar la eficiencia y eficacia de la participación de las víctimas, e *invita* a la Mesa, en consulta con la Corte, a explorar las posibles enmiendas al marco jurídico que sean necesarias respecto de la participación de las víctimas en las actuaciones;
5. *Toma nota* de la importancia de asegurarse, al contratar a los funcionarios que se vayan a encargar de cuestiones relacionadas con las víctimas y los testigos, de que posean los conocimientos necesarios para tener en cuenta las tradiciones culturales, la sensibilidad y las necesidades físicas y sociales de las víctimas y de los testigos, en particular cuando tengan que desplazarse a La Haya o salir de su país de origen para participar en las actuaciones de la Corte;
6. *Reitera* la necesidad para la Corte de cerciorarse de que se continúen a establecer principios en relación con las reparaciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto de Roma, y *pide además* que la Corte presente un informe al respecto a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones;
7. *Reitera* su exhortación a los Estados Partes, en los que se han cometido crímenes sujetos a la competencia de la Corte, a que adopten las disposiciones relacionadas con las víctimas que sean adecuadas, de conformidad con la resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder”, de 1985, la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario”, aprobada en 2005, y otros instrumentos pertinentes;
8. *Recuerda* su invitación a los Estados Partes en los que se han cometido crímenes sujetos a la competencia de la Corte a que actúen en solidaridad con las víctimas, para lo cual, entre otras cosas, han de desempeñar un papel activo en la sensibilización de las comunidades respecto de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma en general, y de las víctimas de la violencia sexual y de género así como de otros grupos vulnerables en particular, luchar contra su marginación y estigmatización, ayudarlas en su proceso de reinserción social y en su participación en consultas ; y promover una cultura de rendición de cuentas respecto de estos crímenes;
9. *Reitera* que habida cuenta que en el marco del Estatuto de Roma la responsabilidad de la reparación se basa exclusivamente en la responsabilidad penal individual del condenado, y que bajo ninguna circunstancia se ordenará a los Estados que utilicen sus propiedades y bienes, incluidas las cuotas de los Estados Partes, para financiar indemnizaciones por reparación, incluso en situaciones en que una persona ocupe o haya ocupado un cargo oficial;
10. *Recalca* que, habida cuenta de la gran importancia de la identificación, el rastreo y la congelación o la confiscación de los bienes del condenado, indispensables para el pago de reparaciones, se deben adoptar todas las medidas necesarias con ese fin, de modo que los Estados y las entidades pertinentes presten asistencia oportuna y efectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 93, párrafo 1 k), y 109 del Estatuto de Roma, y *exhorta* a los Estados Partes a celebrar acuerdos voluntarios ;
11. *Reafirma* que la declaración de indigencia del acusado para fines de la asistencia letrada no tiene nada que ver con la capacidad del acusado para pagar indemnizaciones, *toma nota* del informe de la Corte sobre esta cuestión, y *pide además* a la Corte que continúe a establecer un plan en ese sentido y que presente un informe al respecto a la Asamblea;

12. *Reafirma* que, de conformidad a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento y Prueba, cuando haya que pronunciar decisiones sobre el destino o la asignación de multas y órdenes de decomiso en relación con los bienes o haberes pertenecientes a la persona condenada, se dará prioridad a la ejecución de órdenes de reparación;
13. *Reitera* su agradecimiento al Consejo de Dirección y a la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas por su continuado compromiso en relación con las víctimas, y *alienta* al Consejo de Dirección y a la Secretaría a continuar fortaleciendo su diálogo constante con la Corte, los Estados Partes y la comunidad internacional en general, incluidos los donantes y las organizaciones no gubernamentales, todos los cuales contribuyen al valioso trabajo del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a fin de asegurar una mayor visibilidad estratégica y operacional, maximizar sus repercusiones y garantizar la continuidad y la sostenibilidad de las intervenciones del Fondo;
14. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales e intergubernamentales, los individuos, las empresas y otras entidades, a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas habida cuenta de posibles reparaciones, de la situación financiera actual del Fondo y a la luz del párrafo 2 del artículo 75 del Estatuto de Roma, con miras a aumentar sustancialmente su volumen, ampliar su base de recursos y mejorar la previsibilidad de la financiación; y *reitera* su agradecimiento a quienes lo hayan hecho;
15. *Recuerda* que, en virtud del Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Consejo de Dirección tiene la responsabilidad de administrar sus recursos originados en contribuciones voluntarias a fin de asegurar una reserva adecuada para complementar los pagos en concepto de reparación que ordene la Corte, sin perjuicio de sus actividades en virtud del mandato de asistencia del Fondo Fiduciario, comprendidas las financiadas mediante contribuciones asignadas con fines específicos;
16. *Pide* a la Corte y al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas que desarrollen una sólida relación de cooperación para la ejecución de las ordenes de reparación, guardando presente el papel y las responsabilidades que incumben a cada quien;
17. *Invita* a los Estados Partes, con arreglo a su capacidad financiera y además de las contribuciones regularmente aportadas al Fondo, a contemplar la posibilidad de efectuar contribuciones voluntarias asignadas con fines específicos al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, con objeto de fortalecer su reserva destinada a las reparaciones, y *expresa* su agradecimiento a quienes ya lo hayan hecho;
18. *Acoge con satisfacción* el intercambio constructivo entre los Estados Partes, la Corte, el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y la sociedad civil durante el debate en sesión plenaria sobre las víctimas y las comunidades afectadas, celebrado por primera vez en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea, que puso el acento especialmente en reafirmar el significado de los derechos de las víctimas según el Estatuto de Roma, y toma nota con agradecimiento del compromiso expresado por los participantes de continuar reforzando la capacidad de la Corte y del Fondo para asegurar la plena y efectiva aplicación de los derechos de las víctimas;
19. *Decide* continuar a dar seguimiento a la aplicación de los derechos que el Estatuto de Roma reconoce a las víctimas, a fin de cerciorarse de que estos derechos se ejercen plenamente y de que son sostenibles las consecuencias positivas continuas del sistema del Estatuto de Roma para las víctimas;
20. *Decide* proseguir el debate sobre este tema centrándose, a través de su Mesa, en la cuestión de la participación de las víctimas.